

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado salió el Lunes 25 para Palencia con objeto de celebrar, en unión de los demás Ilmos. Sres. de esta Provincia Eclesiástica, las Conferencias Episcopales que habrán tenido lugar los días 26 y 27 del corriente. Acompañaba á Su Sría. Ilma, el Sr. Vice-Secretario de Cámara D. Miguel Alvarez Alonso.

—————
 Conferencias morales

para el mes de Octubre

I

Quaestio dogmatica

Notio generica mysterii.—Diversae acceptiones.—Mysterium proprie dictum.—Errores circa mysterii existentiam et possibilitatem.—Thesis.—Revelatio mysteriorum possibilis dicenda est.

Quaestio moralis

Quid sit reservatio casuum.—Quibus competat potestas reservandi et quo jure.—Peccata reservata in dioecesi.—Quaeritur de absolute eorum.

Casus

Aegidius Legionensis in tribunali poenitentiae accusat se carnaliter cognovisse uxoris suae sororem. Titius parochus, audita Aegidii confessione optima, tuta cons-

cientia eum absolvit. Postridie Titius secum cogitans num bene vel male se gesserit, adiit Avelinum consulendi gratia circa modum agendi cum Aegidio. Avelinus vir sapiens et prudentia eximia ornatus respondit se absolutionem Aegidio semper negaturum. Laudandus Titius an Avelinus.

II

Quaestio moralis

Potestas absolvendi a casibus reservatis in sacerdote approbato sive in periculo sive extra periculum mortis. Doctrina in casu relate ad confessarium et paenitentem.

Casus

Petrus parochus consulit, utrum suo muneri satisfaceret impertiendo absolutionem cuidam bene valenti sed innodato censura speciali modo Romano Pontifici reservata, nullum aliud onus imponens praeter ordinariam satisfactionem.

Quaestio liturgica

Decreta S. C. Rituum die 24 Julii et 28 ejusdem mensis hujus anni 1911 exponantur.

S. G. CONG. DEL INDICE

DECRETUM

Feria II, die 12 Junii 1911

Sacra Congregatio Emorum. ac Rmorum. S. R. E. Cardinalium a SSmo. Domino Nostro Pio PP. X. Sanctaque Sede Apostolica Indice librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissione in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in palatio Apostolico Vaticano die 5 Junii 1911, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, atque in Indice librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

DER MODERNISTENEID. *Ein appel an deutsche Priester von Clericus Germanicus. Augsburg, 1910.*

DR. W. KUCH UND DR. O. WERKER, *Religions-wissenschaftliche Vortrage Dritte Reihe: Katholizismus und Christentum. I. u. Aufl. Rottenburg, 1910.*

AULUETE HUMBERT, *Les origines de la Theologiae mo-*

derne.—I. *La Penaissance de l'antiquite chretienne (1450-1521) Paris 1910.*

OTTOCAR PROHASZKA, *Az intellektualismus tulhaitasai, Budapest. 1910.*—*Tobb bekesseget (in AgyhaziKozlology, Dec. 23 1910.*—*Modern Katholicizmus. Budapest, 1907.*

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idioma, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus SSmo. Domino Nostro Pio Papae X per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas Sua decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem, etc.

Datum Romae, die 6 Iunii 1911.—F. CARD. DELLA VOLPE, *Praefectus.*—L. ✠ S.—Thomas Esser, O. P., *Secretarius.*

DE SACRA ROMANA ROTA

LACIEN

IURIS DUCENDI PROCESSIONEM

Pio PP. X, feliciter regnante, Pontificatus Dominationis suae anno octavo, die 14 Iunii 1911, RR. PP. DD. Michael Lega, Decanus, Antonius Perathoner, Ponens, et Iosephus Alberti, Auditores de turno, in causa «Iacien —Iuris ducendi processionem theophoricam» inter Patres Dominicanos e coenobio Iaciensi, actores, repraesentatos per legitimum procuratorem Advocatum Sac. Aloisium Lavitrano, et Capitulum Iacien., repraesentatum per legitimum procuratorem Advocatum Vicentium Sacconi, sequentem tulerunt sententiam

In urbe Iaciensi, in Sicilia, inde ab anno 1661 conventus PP. Dominicanorum exstabat, qui tamen iniquis legibus anno 1866 fuit extinctus. Anno vero 1883, Dominicanorum conventus prope ecclesiam S. Rochi iterum fuit instauratus et princeps Siculae provinciae conventus declaratus. Uti Patres antiqui coenobii, ita etiam Dominicani novi conventus privilegio ducendi theophoricam processionem die Dominica infra Octavam Corporis Christi numquam usi sunt. Anno tandem 1908 et quidem die 26 Maii, PP. Dominicani Ordinario Iaciensi notificarunt, se eo anno et in posterum, Pontificiis privilegiis utentes, theophoricam processionem die Dominica infra Octavam Corporis Christi esse celebraturos. Cum ta-

men hucusque Capitulum Ecclesiae Cathedralis, cui etiam cura insidet animarum, dictam processionem duxisset, Episcopus Dominicanus haec rescripsit: «*Servetur scilicet*» e di conseguenza che questo Convento di San Rocco si astenga «di fare la processione, di cui si occupa il deliberato dei RR. PP. di detto Convento del di 4 Maggio 1908 e la lettera dalla P. V. a noi diretta in data 5 Giugno di detto anno». Dominicani Iacienses, ut sua defenderent iura, S. Congregationem Religiosorum adierunt. Edita interim constitutione *Sapientis consilio*, quaestio ad S. Rotam delata fuit; diu autem quievit, quia spes aderat rem aliquando pacifice componi posse. Cum tamen omnia huiusmodi conamina in irritum cesserint, causa hodie H. S. O. proponitur dirimenda sub dubii formula: «*An constet de iuri Patrum Dominicanorum ducendi theophoricam processionem die Dominica infra Octavam Corporis Christi in civitate Iacien, exclusive vel saltem in concursu cum Capitulo Cathedralis in casu*».

Ex iure communi, animadverterunt PP. DD. de turno, processiones publicas indicere et moderari ad Episcopum spectare; ex privilegio tamen vel ex sola Episcopi licentia, Regulares, etiam parrocho invito, publicas processiones facere posse.

Porro Regulares, qui privilegium Pontificum invocare possint, processiones peragere valent, licentia quoque ab Ordinario loci minime requisita. Nam secus de vero privilegio sermo esse non posset, cum quaelibet communitas religiosa, ut dictum est, cum licentia Episcopi processionem ducere queat, nisi aliquod speciale ius obstet.

Hoc principio generatim stabilito, Ordinem Sancti Domini privilegium habere ducendi processionem theophoricam die Dominica infra Octavam Corporis Christi, sat superque constat ex repetitis decretis et constitutionibus Summorum Pontificum.

Privilegium hoc primus concessit Pius V, constitutione diei 20 Iunii 1570. Huius constitutionis, cuius textus deperditus esse videtur, sat ampla fit mentio in Brevi «*Dudum*

felicis recordationis» diei 8 Martii 1592, quo Clemens VIII privilegium a Pio V Dominicanis concessum non solum confirmavit, sed ampliavit atque extendit «ad omnes dicti Ordinis domus in quibuscumque civitatibus, terris, villis, locis et «castris post datam ipsarum litterarum fabricatis et in posterum fabricandis, ita ut Priores et Fratres domorum dicti «Ordinis post datam litterarum praedictarum fabricatarum et «in posterum in quibuscumque mundi partibus fabricandarum «processionem eiusmodi Sanctissimi Eucharistiae Sacramenti per vicos, plateas ac loca ab eis electa et semel «tantum eligenda in prima Dominica infra Octavam festi «Sanctissimi Corporis Christi singulis annis soli absque ullo «prorsus impedimento per quoscumque quavis auctoritate «fungentes illato et inferendo, celebrare possint et debeant». Idem privilegium iterum confirmavit Clemens XI per Breve diei 16 Decembris 1704 *Ex parte dilectorum*, nec non Benedictus XIII, constitutione *Pretiosus*, diei 26 Maii 1727, qui praeter alia PP. Dominicanis mandavit «ut omni cunctatione «seposita praedictam processionem «instituant» et insuper locorum Ordinariis praecepit, «ut quaevis impedimenta et «obstacula efficaciter submoveant». Quodsi obiiciatur, dictam constitutionem Benedicti XIII *Pretiosus*, per Clementis XII constitutionem *Romanus Pontifex* diei 30 Martii 1732 abolitam fuisse, observandum est eundem Clementem XII, per subsequens Breve *Cum sicut*, diei 10 Aprilis 1733, mentem suam authentice declarasse, et privilegium Dominicanis antea concessum amplissime confirmasse, approbasse et innovasse.

Ex allatis igitur documentis extra quamcumque dubitationem versatur privilegium Dominicanorum peragendi solemnem supplicationem die Dominica infra Octavam Corporis Christi, hora qua voluerint et per vias semel tantum modo eligendas, idque sine ulla Ordinariorum vel parochorum licentia, uti declaravit Gregorius XIII constitutione *Quum interdum* diei 15 Martii 1573.

Nec obiici potest, hoc Dominicanorum privilegium coar-

tari ad loca, ubi processio fieri iam consueverat. Nam si privilegium supponeret consuetudinem iam inductam, verba illa in constitutionibus Pontificiis passim occurrentia—quibusvis in locis—in quibuscumque mundi partibus—novorum domorum in posterum fabricandarum—et alia similia, sensu prorsus carerent. Praeterea talem consuetudinem in locis, ubi nulla extabant Dominicanorum coenobia, invalescere non potuisse, nemo est qui non videat.

Cum ergo de Dominicanorum privilegio dubitari nequeat, quaestio huc reducitur, ut definiatur, an PP. Dominicani conventus S. Rochi in urbe Iaciensi hoc privilegium libere exercere valeant. Quod RR. PP. DD. de turno omnino affirmandum esse censuerunt.

In primis enim—quidquid sit de antiquo illo coenobio Sancti Dominici anno 1866 extincto—conventus Sancti Rochi inter novas est adnumerandus Dominicanorum domus, proindeque ad ipsum quoque extendendum est privilegium theophoricae processionis. Verum quidem est, Dominicanos tum veteris tum novi coenobii hoc privilegio non solum non usos fuisse, sed etiam, ut nonnulli deponunt testes, processioni theophoricae, a Capitulo peractae intervenire consuevisse. At ex hoc non sequitur, ut asserit pars adversa, privilegium fuisse contrario usu praescriptum vel saltem non usu implicite a dictis Patribus Iaciensibus renuntiatum. Talis enim praescriptio tum tantummodo esset admittenda, si ageretur de privilegio odioso.

Dicitur autem privilegium odiosum, si cedat in praedivitiis iuris communis aut alicuius tertii (Schmalzgrueber, *l. V, de privil.*, 27). Et D'Annibale, *I, 228*, docet «Ea sola privilegia quae laedunt ius tertii, strictam semper interpretationem recipiunt». (Cfr. etiam Reiffenstuel, *l. V, t. XXXIII. n. 9*). Illa igitur privilegia vocantur odiosa, quae, dum uni favent, alteri onus, incommodum imponunt, aut iuri communi vel consuetudinibus contraria sunt.

Iam vero, quod privilegium PP. Dominicanis concessum non laedat ius tertii, seu Capituli aut cleri saecularis in ge-

nere, ex ipso patet tenore concessionis, quae, ut postea uberiorius demonstravimus, tantum prohibet alios Regulares, ne eodem tempore aut hora similes processiones celebrare audeant. Insuper parochus—in casu nostro Episcopus, cuius vicem gerit Capitulum—non habet ius exclusivum peragendi processionem theophoricam die Dominica infra Octavam Corporis Christi, nullibi enim huiusmodi ius inter iura parochialia recensetur.

Porro privilegium Dominicanis concessum, uti non laedit ius tertii, ita nullum iuris communis continet praeiudicium. Est enim privilegium *remunerativum* ex motu proprio datum. Nam Benedictus XIII, recolens intentionem suorum praedecessorum in privilegio largiendo, ideo ait Ordini Praedicatorum illud fuisse concessum, quia eius «filius clarissimus, «Divus Thomas, incomparabilibus ac propemodum divinis «praeconiis, laudibus et hymnis per sacrum huiusmodi tempus recinendis, gloriam Sanctissimi Sacramenti in catholica «ecclesia auxit perennavitque, ac propterea de aucta simul «ac propagata veneratione Corporis Christi tantopere bene- «meriti» etc. (Ex constitutione *Pretiosus*). Privilegium igitur Dominicanorum ducendi theophoricam processionem die Dominica infra Octavam Corporis Christi est *remunerativum*, ob auctum cultum divinum eundemque amplificatum. In privilegiis vero concessis favore cultus divini, lata est facienda interpretatio uti praecipit *cap 30, de privilegiis (Decr. l. V, t. XXXIII)*: «in his, quae ad cultum divinum facere dignoscuntur, non maligna, sed potius benigna interpretatio est «facienda». Et Reiffenstuel (*l. I, t. III, de rescriptis, n. 138*) docet: «In privilegiis concessis favore cultus divini fit lata interpretatio». Item Aichaer (*Compendium iur. eccl. ed. II, p. 762*) tradit: «Latae interpretationis sunt privilegia favorabilia et concessa motu proprio vel in favorem religionis, boni «publici, in remunerationem meritorum».

Exinde colligere licet, controversum privilegium naturam habere privilegii favorabilis, gratiosi et remunerative. Tale autem privilegium ex communi doctrina per merum non

usum etiam longissimi temporis non amittitur. «Per non usum» ait D'Annibale, *l. c.*, n. 229 «vel usum contrarium ea «sola privilegia intercidunt, quae laedunt ius tertii, postquam «is adversus ea praescripserit». Et re quidem vera in eo versatur materia praescriptionis sive acquisitivae sive extinctivae quoad rem privilegiam, ut praescribens adversus privilegiam sibi acquirat vel ius in sui damnum privilegiato concessum, vel libertatem ab onere, quod continetur in ipso privilegio alteri concessio. Et hoc contingere potest, quando privilegium, utpote odiosum tertio nocet, aut eidem aliquod onus affert. In privilegio vero gratioso et omnino favorabili, quod, ut in casu nostro, clero saeculari nihil aufert neque nocet, quum sacerdotes saeculares seu canonici integrum retineant ius celebrandi solemnes processiones in festo et per integram octavam Corporis Christi, nihil prorsus continetur quod praescribi possit. Immo mutuus concursus cleri saecularis et regularis ad augendum cultum in Sanctissimum Christi Corpus ipso iure communi praecipitur.

Ex altera tamen parte visum est Patribus de turno dari posse praescriptionem, ceteris paribus, ex parte alicuius Ordinis regularis. Nam quoad reliquos Regulares privilegium Dominicanis concessum quadammodo revera est odiosum, quatenus scilicet illorum iura aliquo modo limitat et circumscribit. Unde si in aliquo loco Dominicani iure suo non utantur, alii vero Regulares utantur, hi post lapsum certi temporis praescriptione sibi acquirunt facultatem ducendi solemnem supplicationem, quae per privilegium Dominicanis fuit reservata. Haec RR. PP. DD. de turno observare voluerunt opinantes, privilegium Ordinis Praedicatorum non posse dici *absolute* facultativum, saltem relate ad alios Ordines regulares, adeo ut intret regula «*in facultativis non datur praescriptio*».

Cum igitur controversum privilegium, ex ipsa sua natura et maxime ex intentione concedentis, adversus Episcopum et parochos loci revera non importet onus et proinde quoad clerum saecularem non sit odiosum, ideo applicanda erit

regula, quam tradit Reiffenstuel, *loc. cit.*, n. 210, docens: «Huiusmodi privilegia non amittuntur via praescriptionis, «quia nemo sit, qui contra huiusmodi privilegia non onerosa «praescribere possit. Neque amittuntur per tacitam renun- «tiationem, quia quisque liberam facultatem habet privilegio «utendi, vel non utendi; unde cum in similibus non usus vel «usus contrarius sit actus liberae facultatis, qui non inducit «praescriptionem vel renuntiationem, non videntur alia privi- «legia per eum (non usum) amitti». (Cfr. etiam Pirhing, *l. V*, *t. XXXIII*, *num. 176*, et Pichler, *Ius can. l. V*, *t. XXXIII*, § III, n. 32), Iure meritoque sermo esse nequit de renuntia- tione tacita circa ea privilegia, in quae cadere non potest praescriptio, siquidem non usus haud secus ac usus contra- rius in hisce casibus nihil aliud importat, nisi exercitium libe- rae facultatis, quae cum alteri neque ius auferat neque onus inferat, non potest secum ferre effectum praescriptionis aut tacitae renuntiationis ad ius tertio reintegrandum aut ad onus auferendum.

Cum itaque Dominicani Iacienses privilegium propter non usum vel propter praesumptam renuntiationem non amiserint, prorsus superfluum est, causas inquirere, ex quibus privilegio usi non fuerint. Unam tamen causam, et quidem historicam, liceat afferre, quam P. Canella candide ita exponit: «I frati «antichi del Convento di S. Domenico, non fecero la proces- «sione perchè erano tutti concittadini e non volevano urtare «coi preti, coi quali erano quasi tutti parenti». Factum igitur non ductae supplicationis repetendum esse videtur ab ipsa Dominicanorum voluntate

Ex dictis igitur patet Dominicanis Iaciensibus ius com- petere, die Dominica infra Octavam Corporis Christi proces- sionem theophoricam ducendi idque etiam sine praevia per- missione Ordinarii. At hoc ius Dominicanis non exclusive concessum est, ita scilicet, ut alius, sive Episcopus, sive paro- chus eodem die processionem peragere nequeat. De tali enim iure exclusivo decreta Romanorum Pontificum hoc privile- gio Ordini Praedicatorum concedentia minime loquuntur. Etsi

in variis constitutionibus Pontificiis legatur, *solos* Dominicanos dictam processionem peragere posse, «absque ullo impedimento per quascumque quavis auctoritate fungentes illato et inferendo» illud adiectivum *soli* non quoscumque alios excludit, sed tantum ceteros Regulares, uti patet imprimis ex memoratarum constitutionum clausulis: «inhibentes omnibus «fratribus et presbyteris aliarum Religionum, ne dicto tempore et hora similes processiones aut festa celebrare aut in «ea cum fratribus Praedicatoribus praedictis concurrere audeant». Porro privilegium Dominicanis concessum fuisse sine praeiudicio iuris aliorum, suadet etiam ratio historica. Ideo enim Summi Pontifices ad privilegium largiendum moti sunt, quia alii Regulares obstabant, ne Dominici solitam processionem ducerent, unde perpetuo omnibus fratribus et presbyteris aliarum Religionum prohibitum est, dicto tempore et hora similes processiones facere. Demum S. Congr. Rit. in causa Matheranensi (*Coll. Auth. n. 590*) haec defini- vit: Archipresbyter parochialis ecclesiae S. Ioannis Baptistae civitatis Matheranensis, turbatus in sua solita processione SS Sacramenti in Dominica infra Octavam Corporis Christi a Fratribus Dominicanis praetendentibus, ad ipsos private spectare processionem facere SS. Sacramenti in Dominica infra Octavam Corporis Christi vigore Brevis fel. rec. Clementis VIII, supplicavit dictos Fratres coerceri. S. R. C. ad relationem Emi D. Card. Virili respondit: Breve Clementis VIII non «afficere parochos saeculares; et archipresbyterum «supradictum non posse nec debere impediri in sua solita «processione in Dominica infra Octava Corporis Christi, et «ita omnino servari mandavit». Ius igitur Ordinis Praedicatorum exclusivum tantum est quoad reliquos Regulares, ideoque Capitulum Iaciense integro potitur iure ducendi solemnem supplicationem etiam in Dominica infra Octavam Corporis Christi una cum PP. Dominicanis, qui pariter iure fruuntur eadem die celebrandi processionem theophoricam per vias et plateas civitatis ab eis electas et semel tantummodo eligendas.

Hisce omnibus in iure et in facto perspectis et consideratis, Christi nomine invocato, et solum Deum prae oculis habentes, nos infrascripti Auditores pro tribunali sedentes, decernimus, declaramus, sententiamus, ita respondendo ad propositum dubium: *Negative* ad primam partem; *Affirmative* ad secundam partem, seu constare de iure Patrum Dominicanorum ducendi theophoricam processionem, die Dominica infra Octavam Corporis Christi in civitate Iacien., in concursu cum Capitulo Cathedralis in casu, statuentes praeterea expensas iudiciales compensandas esse inter partes. Taxa autem expeditionis Sententiae solvatur pro medietate ab utraque parte.

Ita pronunciamus, mandantes Ordinariis et Ministris tribunalium, ad quos spectat, ut executioni mandent hanc nostram sententiam, et adversus reluctantes procedant ad normam sacrorum canonum, et praesertim *cap. 3 Sess. XXV de Reform.* Concilii Tridentini, iis adhibitis executivis et coercitivis mediis, quae magis efficacia et opportuna pro rerum adiunctis extitura sint.

Romae, die 14 Iunii 1911.

L. ✠ S.

Michaël Lega, *Decanus.*

Antonius Perathoner, *Ponens.*

Iosephus Alberti.

Sac. Tancredus Tani, *Notarius*



Progresos del Catolicismo en el Mundo

Un escritor italiano, A. M. Stradelle, ha publicado en Bolonia un libro sobre los progresos del catolicismo. Hácese en él una estadística cuyos datos están tomados de las más seguras fuentes. Dicho libro confirma las palabras que Eduardo Rod escribía en el *Figaro* en 1906. En tres siglos, dice, la Iglesia ha perdido algunas regiones sobre las cuales el protestantismo y el libre pensamiento han sentado sus reales. La Iglesia, sin embargo, lenta y pacientemente, con una fuerza tranquila, pero que nadie puede sujetar, conquista de nuevo el terreno perdido. Como el torrente que, detenido en su curso por una roca desprendida, busca otro lecho, dobla la roca que le impedía el paso y socava sus bases, la Iglesia, atacada, oprimida á veces, sabe á fuerza de constancia recobrar el terreno perdido.

He aquí, sin detenernos en más digresiones, la estadística que en su libro nos ofrece el escritor italiano.

INGLATERRA.—En 1800 había 120.000 católicos, 200 Sacerdotes y 6 Vicarios Apostólicos. En 1907, 2.180.000 católicos, 4.166 Sacerdotes, 21 Obispos y 2.071 Iglesias.

Nadie ignora que en Inglaterra las conversiones son hijas de la reflexión y el estudio, saliendo por tanto el mayor número de conversos del clero y la parte más escogida de la sociedad. En confirmación de esto diremos que desde 1899 se han convertido al catolicismo 446 Ministros, 417 miembros del Parlamento, 205 Oficiales de marina, 162 literatos, 129 Abogados, 60 Doctores en Medicina y 66 miembros de la aristocracia. Y no hay que perder de vista que la conversión, sobre todo para los ministros anglicanos, acarrea la pérdida de empleo y sueldo, para quedar á veces en la miseria el converso y su familia.

Las estadísticas de Morris en el *Month* y las de Sydney Smith, nos dan durante los últimos 60 años un término medio de 10.000 conversiones por año entre las clases elevadas.

Ahora hay 82 Diputados católicos en el parlamento inglés, 41 en la Cámara de los lores y 20 Consejeros de la Corona.

ALEMANIA.—En 1800 había 6 000.000 de católicos: en 1904 llegaban á 20.321.441. Sólo Berlín, que en el año 1871 tenía únicamente 4 Parroquias, tiene hoy 21 y además 26 Capillas públicas y 3 provisionales, siendo el número de católicos el de 160.000. Los Diputados católicos del Reichstag son 208, los de la Cámara 140. Y ¿qué diremos de las obras sociales? La más importante es «Unión popular de la Alemania católica», de cuya directiva dependen 3.000 jefes de grupo, que dirigen 20.000 agentes de confianza, siendo el número de sus asociados el de 700.000. Hay además 1.300 Asociaciones católicas industriales, 17.000 cooperativas agrícolas, 23.000 industriales y 1.000 Asociaciones de aprendices, con 300 Hospicios, 12.000 casas de crédito, etc.

Lazo de unión de todas estas Asociaciones es la *Unión Popular*.

Los periódicos católicos diarios ejercen una grande influencia sobre todo en los centros industriales: el número de sus suscriptores es muy considerable: L'Arbets Markt tiene 86.000 suscriptores, L'Essener Vojszeitung 50 000, L'Aussberzeitung 33.000, etc.: entre todos son unos 40 periódicos católicos, de los cuales el que menos tiene 18.000 suscriptores. Solo en la archidiócesis de Friburgo, donde los católicos son 1.200.000, hay 28 periódicos diarios con un número total de suscripciones de 85.000.

En poblaciones donde el catolicismo no existía en 1800, hay al presente: Brema 10 000 católicos, Hamburgo 25 000, Lubeck 2.400, etc.

HOLANDA.—En 1800 solo tenía 300.000 católicos y algunos sacerdotes: hoy tiene 1.822.000 católicos, 3.758 Sacerdotes, un Arzobispo, 4 Obispos, 18.825 Religiosos, 406 Iglesias nuevas y 136 restauradas; en menos de 20 años se han gastado en construcción de Iglesias católicas 120 millones de francos. En 1904 había en el gobierno de Holanda 3 Ministros católicos, 25 Diputados, 18 Senadores, 14 periód-

dicos diarios, 29 semanales, 67 boletines semanales y 43 revistas.

Suiza — En 1800 había 420.000 católicos, hoy son 1 300 000, con 5 Obispos y un Administrador apostólico.

Dinamarca.—En 1800 no existía el catolicismo: hoy hay 2.940 católicos, 90 Sacerdotes, 400 Religiosos, y 8 Ordenes religiosas de hombres, 7 de mujeres, 14 Escuelas de niños y 80 de niñas.

Suecia.—Hay 2.800 católicos con un Vicario apostólico.

Noruega.—Hay 2.500 católicos con un Vicario apostólico, 3 Congregaciones Religiosas y 100 conversiones anuales por término medio.

En los otros Estados de Europa el aumento de católicos desde 1800 á 1900 es el siguiente:

	<u>1800</u>	<u>1900</u>
Rusia..	16.000	150 000
Bosnia-Herzegovina.	25 000	398.000
Bulgaria.	1.300	28.000
Servia.	6.000	20.000
Grecia.	15.000	44.000

RUSIA.—Según una estadística oficial, de 1905 á 1909 se han convertido al catolicismo 230.000 personas, á saber: 168.000 en Polonia y 62.000 en el resto de Rusia.

En la Turquía Europea, Albania, Macedonia, etc., según las estadísticas de la *Propaganda Fide*, ha habido desde 1901 á 1906 un aumento de 24.855 católicos.

ASIA.—El estado del catolicismo en Asia en 1800 no podía ser más desconsolador pues no habiendo aun Inglaterra concedido en las Indias la libertad de cultos, no podían producir fruto las misiones. Ahora hay 4.600.000 católicos, 40 Diócesis con sede fija y 100 Obispos, Vicarios ó Prefectos apostólicos.

Rusia asiática.—Hay más de 75.000 católicos.

En los Estados sujetos á la Turquía han aumentado con -

siderablemente los católicos desde 1800 á nuestros días. En Constantinopla desde 8.000 á 45 000, en Esmirna de 300 á 16.000, en Mesopotamia de 10 000 á 113 000, en Alepo de 800 a 10.000 en la Palestina de 3.000 a casi 30 000. En estas regiones ha habido un aumento de 26.891 fieles durante los seis últimos años.

INDIA.—Hay 8 Arzobispos, 24 Obispos, 4 Vicarios apostólicos, 2.278.408 católicos, 2.687 Sacerdotes, 3.859 Religiosos, 105 Seminarios y Colegios, 2.300 Escuelas católicas y 37 Hospitales. En el período de 1904 á 1908 han recibido el bautismo 249.703 infieles: en la isla de Ceylán el número de católicos es el de 200.000.

Indo-China. — Había en 1800 unos 300.000 católicos, hoy son 1.050.000, con 1.234 Sacerdotes, un Obispo y 16 Vicarios apostólicos.

China. — En 1800 había 3 Diócesis y 3 misiones con 200.000 católicos: hoy el número de católicos es el de 1.071 290 y el de catecúmenos 424.000, 44 Obispos, 41 Vicarios apostólicos, 1.730 Sacerdotes, 3 400 Religiosos, 4.067 Iglesias, 90 Seminarios, 62 Hospitales y 269 orfelinatos.

JAPÓN.—Hay 60.000 católicos, 1 Arzobispo, 3 Obispos, 170 Misioneros, 40 Sacerdotes japoneses, 130 Religiosos, 208 Religiosas, 210 Iglesias.

ÁFRICA.—El Rdo. Mac Queen, Ministro protestante de Boston, que ha visitado una gran parte del África, habla de los Misioneros católicos en los siguientes términos: «He encontrado por todas partes en África Misioneros católicos y Religiosos, y he visto en ellos mucho espíritu de sacrificio, abnegación y ardiente amor á Dios y á los hombres: fieles en el cumplimiento de sus deberes, llegan á obtener grandes frutos allí donde otros no conseguirían nada.»

En 1800 sólo había en África algunos millares de católicos, hoy hay 73 misiones con 660 residencias, 3.294 Iglesias, 850.000 fieles, 16 Obispos, 35 Vicarios apostólicos, 23 Prefectos apostólicos, 1 700 Sacerdotes, 1.660 Escuelas y 2.270 Hospitales

AMÉRICA.—Cuenta hoy la América latina con más de 40 millones de católicos.

Brasil.—En 1800 estaba aun por evangelizar: hoy tiene 18 Obispos, 2.000 Sacerdotes, 14.450.000 católicos, 2 Seminarios y gran número de Colegios.

Patagonia.—Convertida desde 1874, hay 127.700 católicos, siendo el número de sus habitantes el de 143.000. En los otros estados hay 13 Arzobispos y 54 Obispos, lo que puede dar una idea del gran número de católicos.

Estados Unidos.—En 1808 había 40 000 católicos, 50 Sacerdotes y un Obispo. Hoy hay 22.587.079 católicos, 16.550 Sacerdotes, 88 Obispos, 13 Arzobispos, 1 Cardenal, 1 Delegado apostólico, 13.204 Iglesias, de las cuales hánse construído el año último 366. El Estado de Nueva York tiene 1.200.000 católicos con 190 Iglesias parroquiales, sin contar otras Iglesias y Capillas. Chicago 187 Iglesias, Brooklyn 110, Filadelfia 99, San Luis 83, Pittsburgo 68. Boston 61, Cleveland 61, Búfalo 56, Baltimore 47 y Cincinnati, 46.

Hay además 83 Seminarios, con 6.182 alumnos, 217 Colegios de niños, 709 de niñas, con un total de alumnos de 1.450.449, 289 orfelinatos con 51.541 huérfanos, 1.125 Institutos de Caridad, 322 periódicos católicos en 12 lenguas distintas.

Según una estadística oficial, la religión católica tiene mayor número de fieles que las demás religiones. Todos los años hay de 30.000 á 50 000 conversiones al catolicismo, y de las clases más ilustradas. Entre ellos podemos contar al P. Yoef, Obispo protestante, 327 ministros protestantes, entre ellos Johs Hayes, Cura de la Catedral protestante de Boston; el P. Hecker fundador de los paulistas, con sus 30 primeros compañeros, 3 rabinos, 12 diaconisas, 126 abogados, 57 hombres políticos, 21 diplomáticos, 157 oficiales y 115 damas de la aristocracia.

Canadá.—En 1800 había una sola diócesis con 160.000 católicos: hoy hay 2.250.000 católicos, 20 Obispos, 9 Arzo-

bispos, 5 Vicarios apostólicos, 32 Seminarios, 3 Universidades católicas, 28 Congregaciones Religiosas de hombres y 60 de mujeres.

OCEANÍA —*Australia*.—En 1818 todavía no existía el catolicismo á causa de la oposición del gobierno inglés, que no concedió la libertad de cultos hasta el año 1820. Hoy hay 1.600.000 católicos, con 1 Cardenal, 2 Arzobispos y 14 Obispos.

En la Polinesia hay 57.227 católicos, 77 Sacerdotes, 413 Religiosos y 73 Iglesias.

En el resto del archipiélago oceánico, que en 1800 aun no había sido evangelizado, hay 25.000 católicos, sin contar la Nueva Zelanda, que tiene 108.000 católicos, 85 Parroquias, 286 Iglesias, 3 Obispos y 1 Arzobispo.

¡Y dicen que el catolicismo se muere, ciegos voluntarios que no quieren ver, sordos que no quieren oír!

Conferencia sobre las Catacumbas de Roma

DADA EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE CHILE,
POR EL MINISTRO DE LA SANTA SEDE, SR. D. RAFAEL ERRÁ-
ZURRIZ URMENETA

El tema escogido para esta conferencia es árido y poco ameno. Habría podido disertaros sobre muchos tópicos de Arte é Historia, sobre monumentos de la antigüedad pagana, basílicas grandiosas del catolicismo, primores artísticos del Renacimiento, bellezas de Roma ó de otras ciudades de Italia. Os hablaré con preferencia de una materia que interesa vivísimamente al cristianismo primitivo. Os hablaré de ella porque me figuro, señores, que sientan muy bien

aquí. Porque me figuro que en mitad de sus arideces y de la tristeza del sombrío cuadro de las Catacumbas y de la frialdad de esos antiguos abandonados sepulcros, habréis de encontrar algún alimento para el espíritu y alguna grata satisfacción para vuestras almas.

Y sin otro preámbulo, señores, doy principio á mi trabajo, solicitando una vez más vuestra atención benévola

¿Quién no conoce, siquiera de nombre, las Catacumbas romanas? ¿Quién, sin haber estado en la Ciudad Eterna, no se preocupó alguna vez de esos intrincados laberintos bajo la tierra, tan elocuentes en su mutismo, tan expresivos y evocadores en su soledad, que inflaman el corazón y exaltan el alma á pesar de la frialdad de sus alegrías abandonadas?

El cristiano de fervoroso entusiasmo ó el escéptico despreocupado, el arqueólogo á caza de restos antiguos ó el cultor de artes y de historia, cuantos llegan á Roma, cualquiera que sea el impulso que los guíe, irremisiblemente dirigirán sus pasos á las Catacumbas. Allí observan, estudian, meditan y recogen las impresiones más variadas: unas profundas, susceptibles de conmover hasta los recónditos senos del alma; otras de respeto, admiración y recogimiento; otras, todavía, plácidas y serenas que contrastando con las agitaciones de la vida exterior, producen saludables efectos en el espíritu. Aun aquellos, movidos por simple y frívola curiosidad, no dejarán de emocionarse en sitio tan augusto

En cuanto á mí, señores, yo que tengo la dicha de vivir al pie de los santuarios de la Religión y del Arte, he recorrido infinitas veces las Catacumbas observándolo todo, ya sea con ojos de creyente, ya sea como cultor apasionado de las artes y antigüedad. Y debo confesaros que, si en el segundo carácter encontré dentro de ellas mil objetos curiosos, hasta quedar iniciado en ese género de estudios, en el primero ofrécenme caudal inagotable de revelaciones que estimulan mi fe y alientan mi esperanza ante el testimonio

de cómo vivieron, de cómo sufrieron y de cómo heroicamente murieron los fundadores del cristianismo en su lucha contra la gentilidad.

Sería imposible, dentro de los límites de este discurso, trazaros un cuadro completo de las Catacumbas de Roma con su desarrollo paulatino desde la persecución neroniana, su topografía y fisonomía actual, sus inscripciones lapidarias y todo aquel vasto conjunto que las señala como insigne monumento de la cristiandad. Tema bastante de gruesos volúmenes, ya en otra parte, cumpome dedicarle abundantes páginas. Ahora pretendo solamente daros una idea superficial de los Cementerios cristianos y del arte simbólico que los adorna. El asunto es bien serio, como lo veis; pero confío demasiado en vuestras aficiones de cultura para no pensar que él habrá de interesaros sobradamente.

* * *

El culto de los muertos fué siempre una de las mayores preocupaciones de todas las razas y creencias humanas. Lo ocurrido en los viejos países orientales, como la India, la Persia, el Egipto y la Palestina, ocurrió igualmente en los pueblos politeístas de Europa. Nada extraño, en consecuencia, que el cristianismo perpetuase semejante tradición; antes bien, era ello perfectamente natural é inevitable. Y para que el culto de los muertos fuese aún mayor entre los cristianos que entre los paganos, encuentro todavía dos razones nuevas y singularmente eficaces. El cristianismo había tenido por cuna una muerte y un sepulcro. En seguida no olvidéis que vino á incorporarse entre sus dogmas uno hasta entonces desconocido, pero transcendental, el dogma de la resurrección de la carne y del premio ó castigo eternos.

Hubo, pues, doble motivo para que los cristianos guardasen con vivísimo celo la memoria de sus difuntos, llegando hasta rendir verdadero culto religioso á aquellos que ha-

bían perdido la vida en aras de la fe ó dado en ella ejemplo de singulares virtudes. Á sentimientos meramente humanos, añadíase ahora otro más poderoso, el cual contribuyó grandemente á acrecentar la veneración de las tumbas.

*
* *

Las leyes romanas no permitían sepultar cadáveres dentro de la ciudad, sino fuera de sus murallas. He aquí la razón para que no encontremos tumbas antiguas en el recinto urbano de Roma, salvo que sean etruscas ó que pertenecieran á familia imperial. Los suburbios metropolitanos hállanse, por la inversa, sembrados de Cementerios y sepulcros, y no hay carretera consular que no los posea. La Via Appia, por ejemplo, grande arteria para todo el tráfico con el Oriente, vióse cubierta de tumbas en varios kilómetros de su trayecto, ora sobre la superficie del suelo, ora bajo la superficie del mismo. Vemos, todavía restos informes y grandiosos mausoleos á medio destruir de familias patriicias. Aquí fragmentos de los que pertenecieron á secuaces de mitra; allí Cementerios judíos; un poco más allá, y éstos son los que ahora nos importan, numerosos Cementerios cristianos, hacia todos los vientos de la campiña, pero siguiendo siempre el curso de las vías consulares.

No es de maravillarse que los primeros monumentos de Roma cristiana fuesen sus Cementerios. Mientras la nueva religión no quedara bien cimentada dentro del Estado y en el corazón popular, era difícil que hallase campo para demostraciones de otro linaje.

Y no sólo difícil sino imposible de todo punto que otras demostraciones tuvieran cabida en épocas de persecución como las desarrolladas durante tres siglos, cuando las desconfianzas y recelos tornáronse en odio feroz y desapiadada guerra contra el cristianismo.

Estos Cementerios comenzaron á formarse desde el momento que hubo cadáveres cristianos, pues que los ritos y costumbres de los discípulos de Cristo no permitían á éstos

confundirse con los paganos ni durante la vida ni después de la muerte. Así como habían menester de locales propios para sus ceremonias litúrgicas, así los requerían también para depositar los restos de sus correligionarios, á fin de venerarlos libremente y protegerlos de cualquiera profanación.

Los primitivos Cementerios cristianos fueron establecidos en galerías subterráneas. Algo análogo tuvieron los egipcios y demás pueblos orientales. También los judíos enterraban bajo el suelo, y el mismo sepulcro de Jesús servía de modelo. Mas las tumbas de Oriente, después de guardar los mortales despojos, quedaban cerradas y amuralladas; al paso que los Cementerios de Roma eran punto de reunión y oración para los sobrevivientes. En efecto, una de las primordiales obligaciones de la comunidad cristiana consistió en honrar el recuerdo de sus muertos. Ella se reunía en torno suyo; celebraba oficios al frente de las sepulturas, toda vez que Iglesias y Basílicas le estaban vedadas, aún; colmábales también de manifestaciones cariñosas, y en lugar de ahuyentarse los fieles de aquellos sitios lúgubres, se sentían atraídos á ellos con cierto encanto y simpatía, no desvirtuados por el instintivo horror que la muerte nos inspira.

¿Queréis saber ahora de dónde procede el nombre genérico de Catacumbas con que desde una época remotísima se vino designando á los Cementerios cristianos?

Al describir el llamado más tarde de San Sebastián, los itinerarios de peregrinos del siglo VII y siguientes, emplean la expresión de *locus ad Catacumbas*, ó bien *in loco quo dicitur Catacumbas*; y desde esa fecha siempre se distinguió dicho Cementerio con el título de *ad Catacumbas*. Ahora bien; la etimología del vocablo no está satisfactoriamente averiguada. Interpretála el ilustre Rossi como una palabra híbrida del griego *xatás* y del latino *cupitorium*, ó mejor de *accubitorium*, que en la jerga de aquellos tiempos significaría sepulcro.

Pero dando por cierta dicha etimología, tampoco que-

da claro por cuál razón los peregrinos del siglo VII dieran tal nombre á uno solo de los Cementerios y precisamente á uno de los más pequeños. Y ¿cómo explicar que con el andar del tiempo el propio título fuese haciéndose extensivo á todos los demás, como si Catacumba significase llanamente lugar de sepultura subterránea? Acaso los peregrinos del siglo VII se propusieron diferenciar el de San Sebastián de los otros Cementerios romanos, dándole el título *ad* Catacumbas, como por antonomasia. Existe una causa para que les dispensasen especial respeto. Allí habian sido guardadas durante la persecución de Valeriano, en el siglo III, las reliquias de San Pedro y San Pablo, buscándose en el escondite de la Vía Appia una garantía de inmunidad que entonces no ofrecían sus venerados sepulcros del Vaticano y la Vía Ostiense.

Concíbese también que posteriormente los otros Cementerios, á imitación de aquél, fuesen recibiendo el calificativo de Catacumbas, el cual ya expresaba á la mente cristiana un concepto concreto de galerías subterráneas destinadas á la sepultación, sin hacer caso de cubicaciones, topografía, mayor ó menor grado de veneración ni otra circunstancia cualquiera.

El hecho es que el término de «Catacumbas» llegó á ser sinónimo de Cementerio, hasta abandonarse, en el lenguaje usual, todo empleo del segundo. Ello poco importaría si la confusión de nombres no trajese consigo una verdadera confusión entre el significado atribuído á uno y el que las lenguas occidentales prestan al otro, de acuerdo con la voz griega «Cementerio». Créíase, y creen aún quienes no están al tanto de arqueología, que las Catacumbas fueron asilo y refugio de cristianos; que estos habitaban sus oscuros laberintos á fin de escapar de la persecución; que allí enterraban cadáveres con idéntico objeto, ó sea protegerlos contra los desmanes paganos.

¿No es verdad, señores, que ésto y no otra cosa habéis

entendido siempre por la palabra «Catacumbas?». Refugio para los vivos y oculto sitio de reposo para los muertos; subterráneos inadvertidos á la autoridad imperial; antros pavorosos, donde á la escasa luz de pebeteros ó antorchas cobijábanse en torno del Sacerdote los fieles de nuestra creencia perseguida. orando en dramática actitud, entonando cantos al verdadero Dios y animándose recíprocamente para el sacrificio y la gloria.

Pues bien, á riesgo de menoscabar la poesía y el sentimentalismo, y desvirtuando en parte ese concepto evocador de un drama religioso de tres siglos, yo debo declararos que las Catacumbas fueron Cementerios perfectamente organizados, de dominio privado algunas veces y otras de propiedad eclesiástica, que la autoridad civil respetó casi siempre su inviolabilidad, salvo en los dos periodos, tristemente célebres, de Valeriano, en el siglo III, y de Diocleciano, en el IV; y, por último, que los Cementerios pudieron desarrollarse, á medida del tiempo, sin tropiezo ninguno ni otra cortapisa que las propias necesidades de la comunidad cristiana.

Existe la opinión que ellos tuvieran como origen algunas canteras abandonadas, de las cuales habíase extraído un material de construcción llamado tufo, ó *pozzolana*, muy usado en los edificios de Roma durante la República. La expresión *in arenaria*, que á menudo emplean documentos antiquísimos con referencia á Cementerios, autoriza semejante opinión. Pero basta observar cómo se diferencian muchos Cementerios cristianos de las canteras de tufo, cuán metódica y regularmente perforadas las encontremos, para comprender que la regla dista mucho de ser absoluta. Si en ciertos casos, como en San Calixto, valiéronse los cristianos de una extensa *arenaria* que comunicaba secretamente con las adyacentes galerías sepulcrales, por regla general éstas fueron fabricadas expresamente y con el exclusivo objeto de enterrar á los muertos.

Ahora bien, si los paganos en razón de su costumbre de incinerar las cenizas necesitaban pequeño espacio para la sepultación, los adeptos de la Religión nueva habían menester, en cambio, de vastas extensiones. De ahí que, según cálculo de Stefano de Rossi, las Catacumbas romanas tengan 875 kilómetros de galerías, ó sea mayor longitud que la península italiana de un extremo á otro.

Al estudiar estos famosos Cementerios los arqueólogos, establecen cuatro períodos, bien clasificables, así en su historia como en el desarrollo de los monumentos mismos. Ellos abarcan otros tantos siglos, desde la Era Apostólica hasta la toma de Roma por Alarico.

Permitidme que muy rápidamente los diseñe.

Primer período.—En el siglo I comenzaron los cristianos á utilizar las sepulturas privadas que ciertas familias patricias poseían á inmediaciones de la ciudad. Notorio es el caso de varias damas, convertidas al cristianismo ó próximas á convertirse, que pusieron á disposición de los cristianos sus hipogeos para sepultar restos de mártires. De esta suerte, el cuerpo de San Pablo fué sepultado *in proedio Lucinae*, es decir, en el hipogeo de Lucina, á orillas del camino ostiense, entre las murallas de Roma y el sitio donde decapitaron al Apóstol. Santa Petronila, hija espiritual de San Pedro, y los mártires Nereo y Aquileo, lo fueron en la sepultura de Flavia Domitila, sobrina del Emperador Vespasiano, y aquélla se dominó *Sepulcrum Flaviorum*. En el Cementerio de pretextato, descubrimos fácilmente la sección pagana inicial, la *spelunca magna*, donde quedó depositado el cuerpo de San Juanuario, hijo de Felicitas, y martirizado en la persecución de Marco Aurelio. El hipogeo de Comodila, en la Vía Ostiense; el de Ciriaca, en la Tiburtina, donde enterraron á San Lorenzo; los de Priscilla, Jordani y Trason, en la Vía Salaria, llenos de recuerdos históricos del Apóstol San Pedro y de las familias patricias de Pudencia y Acilio Glabrio; el de Santa Inés, en fin, en la Vía Nomentana, perteneciente á la familia de aquella ilustre joven, quien, al decir de las Actas, fué sepultada *in proediolo suo*: éstos y otros muchos casos vienen á demostrarnos con autenticidad el origen de los Cementerios cristianos.

Sepulturas privadas de patricios abrieron sus puertas para los adeptos de la nueva doctrina, y ensanchándose poco á poco, á medida que crecía el número de ellos, gozaron de singulares privilegios en la sepultación y constituyeron propiedad inviolable y sagrada. *Locus sacer* rezan algunas de sus inscripciones; *Hoc monumento dolus malus habesto* rezan otras, lo cual significa que la propiedad sepulcral, destinada á una extirpe gentilicia, quedaba exenta de cualesquiera gravámenes que rigiesen para los demás inmuebles.

(Continuará.)

DOCUMENTOS CIVILES

Sentencia importante acerca de inhumaciones civiles

(DEL *Boletín* DE CALAHORRA)

A fin de que obtenga toda la conveniente publicidad, y para que los Párrocos sepan, desde luego, á qué atenerse en los casos en que se intenten inhumaciones civiles de niños bautizados, reproducimos á continuación la sentencia dada por la Audiencia de Logroño con fecha catorce de Julio del corriente año, en la causa instruída por virtud de Nuestra denuncia en el Juzgado de Cervera del Río Alhama, y vista en juicio oral y público en la citada Audiencia Logroñesa, en la que emitió brillante informe el fervoroso católico y prestigioso Abogado D. José García Revillo, á quien en estas líneas damos pública muestra de reconocimiento por su trabajo en defensa de los derechos de nuestra madre la Iglesia Católica.

Mejor hubiéramos querido no tener ocasión de publicar esta sentencia, pero como de hecho se iba estableciendo en esta Diócesis una costumbre que es manifiesta lesión del derecho, con harto sentimiento nos hemos visto precisados á llevar á los Tribunales el último caso de sepelio civil de niño bautizado, teniendo ahora la satisfacción de publicar estos considerandos y sentencia, y bendiciendo á Dios que de males sabe sacar bienes, al par que pidiéndole muy de veras no vernos en la precisión de presentar nuevas denuncias.

Calahorra 26 de Julio de 1911.—El Provisor y Vicario general, *Dr. José María Goy.*

CONSIDERANDOS:

Que los artículos 349 y 350 del Código penal, constituyendo el capítulo 1.º del título 5.º, libro 2.º, del expresado Código, título que comprende los delitos sobre inhumación, la violación de sepultura y contra la salud pública, se refiere precisamente á la infracción de las leyes y reglamentos sobre inhumaciones, y al respeto á las sepulturas, comprendiéndose por tanto en el primero de dichos preceptos, ó sea el del artículo 349, toda contravención á lo dispuesto por las leyes y reglamentos en cuanto al tiempo, sitio y demás formalida-

des prescritas para las inhumaciones, con lo que es notorio que, no distinguiendo de leyes el precepto penal, ante el principio de derecho de que si la ley *no distingue* no debe distinguirse, están comprendidas en aquel cuantas infracciones se refieren, ora civiles, ora administrativas, ora eclesiásticas, á las inhumaciones, en los términos, extensión y alcance que el legislador dió al artículo 349 del dicho Código penal.

Considerando: Que ante la doctrina expuesta es también evidente que, siendo legislación del Estado español en su carácter de católico lo que constituyen los cánones de la Iglesia, ó sea su derecho público eclesiástico la infracción de los cánones en cuanto á la inhumación de los católicos se refiere, está sancionada en el artículo 349 del Código penal, ya por el precepto general con que resulta redactado, no particularizando leyes, ya por la recta y acertada doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 28 de Mayo de 1909, ya por fin, por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 23 de Mayo de 1906, y de 8 de Noviembre de 1890, que consideran peculiar de la Iglesia determinar cuanto á la inhumación de los que mueren dentro de su seno atañe, y de observancia para el Estado sujetarse á sus cánones.

Considerando: Que siendo la sepultura eclesiástica una parte de la comunión cristiana, la que perdura después de la muerte, según la doctrina de la Iglesia, es de todo punto cierto que sólo á ésta en su potestad jurisdiccional incumbe privar ó conceder sepultura eclesiástica, porque sólo la Iglesia puede decidir quiénes mueren dentro ó fuera de la misma, de cuyo principio es consecuencia forzosa, que ni el padre, puede disponer la sepultura de su hijo impúber y bautizado en el Cementerio católico que quiera, ni autoridad civil alguna pueda privar al que ha muerto dentro de la comunión cristiana de la sepultura eclesiástica, y si lo hace, infringe leyes ó cánones de la Iglesia que tienen su sanción, por lo expuesto en los anteriores considerandos, en el artículo 349 del Código penal, tantas veces dicho.

Considerando: Que los hechos de autos detallados en los resultandos que contiene esta sentencia, constituyen el mencionado delito por infracción de las leyes de derecho eclesiástico en cuanto al sitio en que ha sido inhumado el cadáver de la párvula Josefa Luis, sin que aun dicho con repetición, alcancen á quitar carácter de delito los pretendidos derechos

de patria potestad, ya disuelta por la muerte del hijo y jamás extensivos á injuriar, privando de sepultura eclesiástica al que murió en la comunión cristiana.

Considerando: Que es responsable en concepto de autos de tal delito el procesado Santiago Luis Andelo, por haber tomado parte inmediata y directa en su ejecución, sin que sea de imputar responsabilidad criminal al otro procesado Pelayo Sáenz Madurga, por la inconsciencia y falta de libertad, con que procedió al dar la licencia de enterramiento en el Cementerio civil, y consentir en que tuviera lugar, ante el temor de grave alteración de orden público que se hubiese producido de revocar dicho permiso, por la presencia de los obreros de Cervera que en considerable número asistieron al entierro civil de la párvula y falta de instrucciones á su tiempo de su superior jerárquico el Sr. Gobernador civil de la provincia, circunstancias todas que, individualizado el delito respecto á dicho procesado, excluyen su delincuencia por falta de intención de cometer el delito.

SENTENCIA

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Santiago Luis Andelo como autor del delito de inhumación ilegal sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de ciento cincuenta pesetas con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante la condena y al apremio personal en términos de Ley en defecto del pago de la multa y mitad de costas, no habiendo lugar á condenarle á indemnización alguna.... y en su día trasládense los restos de la Josefa Luis, al Cementerio católico de Cervera, observándose las leyes de sanidad. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García López, Agustín Muñoz Trugeda, Angel Apellaniz.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estando celebrando Audiencia pública el Tribunal hoy día de la fecha; de que certifico.—*Nicolás Badía.*

GRAN BIBLIOTECA MARIANA

Reunir en un lugar adecuado todos los libros, revistas, folletos, hojas y estampas de la Santísima Virgen, donde puedan ser estudiados por sus devotos ilustrados, es el proyecto que tuvo hace tiempo el propagandista mariano D. José María Azara.

Esta idea llevada ya á la práctica la expone el Sr. Azara, en su Revista, con todo detalle. La Biblioteca ha de formarse aumentando, la que él personalmente tiene formada, con los libros, revistas, etc., que le ofrezcan y envíen los devotos de la Santísima Virgen que gusten contribuir á esta obra que ha de ser muy pronto un gran monumento levantado en honor de la Madre de Dios.

El lugar elegido no puede ser más apropiado: en Zaragoza, junto al Pilar sagrado, y en el Monasterio de Ntra. Sra. de Cogullada, satélite del gran santuario mariano, habitado por Monjes Benedictinos, cuya competencia en asuntos bibliográficos es universalmente reconocida.

El señor Azara ha cedido y remitido á los Padres Benedictinos de Ntra. Sra. de Cogullada su rica colección de obras marianas; y espera que cuantas personas puedan enriquecer esta Biblioteca Mariana Universal, enviarán los libros, colecciones de revistas, etc., debidamente franqueados, con esta dirección: *José María Azara—Apartado 59, Zaragoza.*

En todos los libros ó en las papeletas bibliográficas se anotará el nombre del donante y así quedarán indelebles los nombres de quienes así honren á la Virgen Santísima.

Cargo de Organista

Se halla vacante en el convento de M. R. Clarisas de Villafrechós (provincia de Valladolid) sin más condiciones para las aspirantes que sería vocación religiosa y suficiente competencia en el órgano.

Para más informes dirigirse á la Rvda. Madre Abadesa de dicho Convento.